

**RECURRENTE: XXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**VS.**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE  
JUCHITÁN, OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN:  
024/2011.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS  
MIL ONCE.-----**

**VISTOS** los autos del expediente del Recurso de Revisión de número señalado al rubro, promovido por el **C. XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN, OAXACA** en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha veintiséis de enero pasado, con número de folio **4103**; y -----

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso de Revisión en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN, OAXACA** por la falta de Respuesta a su solicitud de información con número de folio **4103**, en la que le pidió:

*“...1.- SOLICITO DE MANERA MAS ATENTA QUE SE ME INFORME DEL PRESUPUESTO DE LOS RAMOS 28 Y 33 FONDO 3 Y 4 DEL PERIODO 2011 AL 2013. DEL MUNICIPIO DE JUCHITAN DE ZARAGOZA OAX.*

*2.- SALARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE CADA UNO DE LOS REGIDORES Y EL SINDICO HACENDARIO*

*3.- EN CONCRETO CUANTO ESTA DESTINADO AL SERVICIO DE SALUD QUE TIENE A SU CARGO EL REGIDOR SALUD.*

*4.- TAMBIEN LO QUE ESTA DESTINADO AL DEPORTE QUE TIENE ASU CARGO LA REGIDURIA DE DEPORTE.*

*5.- EXISTE ALGUN SUBSIDIO O PRESUPUESTO DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA VENTA JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA Y CUANTO LE CORRESPONDE.*

*6.- COMO SE CALCULA EL SUBSIDIO DESTINADO A LAS AGENCIAS DE JUCHITAN DE ZARAGOZA OAXACA.*

*7.- CUALES OBRAS REALIZÓ EL AGJENTE MUNICIPAL DE LA VENTA JUCHITAN OAXACA DEL PERIODO 2008-2010*

*8.- EXISTE ALGUN PRESUPUESTO ASIGNADO A LA REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS DE SU MUNICIPIO Y CUANTO LE CORRESPONDE EN ESTE PERIODO QUE INICIA.*

*9.- QUE CANTIDAD DE RECURSOS LE ENTREGAN LAS EMPRESAS AEROGENERADORAS A SU MUNICIPIO”...*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil once, se admitió a trámite el Recurso de Revisión del C. **XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX** y se requirió al Sujeto Obligado rendir en el término a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, un informe escrito del caso.

**TERCERO.-** Mediante certificación de fecha veintidós de marzo de dos mil once, el Secretario General del Instituto hizo constar que transcurrido el término de cinco días hábiles que se dieron al Sujeto Obligado para rendir informe en relación al Recurso interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, aquél no

rindió el informe que le fue requerido, lo que se certificó en la propia fecha para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** En el presente caso el Recurrente ofrece como pruebas a) La Solicitud de Información con número de folio **4103**, de fecha veintiséis de enero de dos mil once ; b) Identificación Oficial; y c) Observaciones e historial de la solicitud de información anteriormente referida; mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y al no haber diligencias o trámites pendientes por desahogar, en fecha veintidós de marzo de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó proceder con el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se circuló a los comisionados integrantes del pleno del instituto en fecha cinco de abril de dos mil once según certificación hecha por el Secretario General; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 5, 6 fracción II, 47, 53 fracción II, 68, 69 fracción V, 70, 71 y 72 de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 4 fracción XVIII, 7 y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** El Recurrente está legitimado para presentar el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Estatal de Transparencia en cuanto a que, es él

mismo quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, cuya falta de respuesta es el motivo de su impugnación.

**TERCERO.-** Analizadas las constancias de autos, y no habiendo causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO.-** Este Instituto declara que el motivo de inconformidad del recurrente es **FUNDADO**, porque el Sujeto Obligado omite dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, en el término señalado para tal efecto por la Ley, cuya consecuencia jurídica es la presunción legal a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada y en consecuencia, deberá entregarla al solicitante por el medio elegido por éste; y Porque la información solicitada, se encuadra en la información pública de oficio prevista en el artículo 9 y 16 de la Ley anteriormente mencionada que a continuación se transcriben:

*“ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:*

*...*

*V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;*

*...*

*X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;*

*...*

por lo que debe ordenarse su entrega en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción V, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y los numerales 62 fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO** entregue por la vía elegida al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la información que solicita.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar

cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral, y al recurrente el **C. XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; A la vez, publíquese a través de la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.  
**CONSTE.RÚBRICAS.** -----